

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV	Managua, D. N., Jueves 23 de Febrero de 1961	No. 46
---------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Transferencias de Partidas en Agricultura Pág. 417

**CAMARA DEL SENADO**  
 Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . 417

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**  
 Marcas de Fábrica . . . . . 420

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates. . . . . 421  
 Títulos Supletorios. . . . . 423  
 Terrenos Municipales. . . . . 423

Programa (1103)  
 Inspección General de Ganadería:  
 Campaña de Sanidad Animal \$88.000.00  
 Campaña contra la Garrapata \$ 44.800.00 \$132.800.00  
 Programa (1107) Estación Experimental «La Calera» Departamento de Economía Agrícola \$ 28,800.00  
*Gastos Variables:*  
 Programa 1103—1104—1107—1108 y 1109 \$ 118.034.00  
**Total \$ 294,334.00**

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Transferencias de Partidas en Agricultura por C\$ 294.334.00**

El Presidente de la República, a sus habitantes,  
 Sabed:  
 Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO No. 561**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

**Decretan:**

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de partidas del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

De:

*Sueldos y Gastos de Representación*

Programa (1101) Oficina Ministerial (De Octubre 1960 a Diciembre 1960

\$ 14.700.00

A:

0701—2809—Varios—99  
 Partida de Nivelación. \$ 294.334.00

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Febrero de 1961.—(f) J. J. Morales Marengo, DP.—(f) J. Castillo A., DS.—(f) A. Martínez T., DS.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Camilo López Irías, SP.—(f) Pablo Rener, SS.—(f) Enrique Belli, SS.

Por Tanto, Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Febrero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Cámara del Senado**

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los honorables

senadores don Alfredo Brantome y don Enrique Belli, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables senadores Abaunza E., Bolaños Osorno, Debayle, Lacayo Hurtado, López Irfas, Rivers Delgadillo, Sacasa, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. El honorable señor Presidente dijo que se permitía observar que en la sesión anterior fueron aprobados en primer debate, dos proyectos de ley, los cuales sufrieron pequeñas modificaciones, por lo que deseaba oír la opinión de la Cámara sobre si les daba el segundo debate o si se mandaba una Comisión a la Cámara de Diputados a proponer las reformas.

El honorable senador doctor Sacasa, expresó que anteriormente la Cámara acostumbraba, cuando se aprobaba con modificaciones un proyecto en el primer debate, ya conociéndose más o menos la opinión de la Cámara del Senado, nombrar una Comisión que fuera a la Cámara de Diputados a proponer las modificaciones, creyendo que de esa manera se expeditaba la tramitación; pero aquella Cámara criticó este procedimiento, diciendo que no le parecía correcto tratar un asunto cuando no se sabía definitivamente la opinión del Senado, puesto que solamente había sido aprobado en primer debate: que por eso le parecía, que para complacer el criterio de la Cámara de Diputados, debía dárseles a esos proyectos el segundo debate.

4o. Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de resolución por la cual se declara de utilidad y necesidad la contratación de un empréstito hasta por la suma de un millón de dólares, destinados a la ampliación del aeropuerto internacional «Las Mercedes».

Encontrándose ausente el honorable Senador Rener, miembro de la Comisión de Hacienda, la Mesa nombró para reponerlo en su ausencia, al honorable Senador doctor Somarriba.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, y tal como pasó en el primero, el dictamen de la Comisión de la Gobernación, juntamente con el proyecto de ley por el cual se regula el funcionamiento de restaurantes y cantinas en Managua y de más ciudades y pueblos de Nicaragua.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron, tal como pasaron en primer debate, los artículos del 1 al 14, inclusive de que consta el proyecto, habiéndose dispensado, a moción del honorable Senador doctor Sacasa, el trámite de aprobación del acta en la parte conducente:

6o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, y tal como pasó en el primero, el dictamen de la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley tendiente a declarar de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de hoteles o centros de diversión que fomenten el turismo extranjero, siempre que la inversión no sea inferior a siete millones de córdobas.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron, tal como pasaron en primer debate, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

A discusión el artículo 6, tal como fue aprobado en primer debate.

El honorable Senador doctor Sacasa dijo que le parecía buena la idea del artículo 6, pero a su juicio, en el fondo, desbarata completamente lo establecido en el primer artículo, porque no se señala una cantidad mínima para el valor de la construcción. Estimo muy bueno que se le otorguen privilegios a las construcciones de menos de siete millones de córdobas, pero determinando una cantidad mínima de inversión, que perfectamente podría ser de tres millones de córdobas.

El Honorable señor Presidente dijo que como miembro de la comisión dictaminadora, quería referirse a lo expresado por su distinguido colega el doctor Sacasa. La iniciativa del Poder Ejecutivo contenía el artículo que restableció la Comisión de Economía de esta Cámara, que todavía era más amplio, porque se refería no sólo a los hoteles por construirse, sino también a los ya construídos; la Cámara de Diputados lo suprimió, pero nosotros pensamos, por lo menos yo así lo creo, que suprimir este artículo era muy fuerte, pues solamente el que tuviera siete millones de córdobas podría construir un hotel o centro de diversión para fomentar el turismo; eso está bueno para la capital, en donde quizá sea poca una inversión de siete millones, pero otros lugares como Poneoya, Corinto, San Juan del Sur, las Isletas de Granada, puede haber centros de recreo para el turismo, que no tengan ese costo. Por eso nos pareció conveniente también dejar su resolución al criterio del Ejecutivo, porque para la inversión de los siete millones no necesita intervención del Ejecutivo, en cambio, en este otro caso, si es necesaria la opinión del Ministerio de Hacienda y del de Economía y de la Junta Nacional de Turismo. A mí me parece que si ponemos como minimum tres millones de córdobas, también es muy fuerte, pues creo que nadie en Nicaragua se atrevería a invertir, fuera de la capital, tres millones de córdobas en un centro de recreo y de turismo.

Este artículo dá elasticidad a la ley, y como repito, no estamos diciendo que hagan lo que quieran, sino que en casos muy ex-

cepcionales y en lugares de reconocido atractivo turístico, con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda, del de Economía y de la Junta Nacional de Turismo, puedan hacer inversiones pequeñas. Se dice que algunas compañías extranjeras se han propuesto hacer inversiones por diez millones de córdobas y por eso el proyecto del Ejecutivo trata una suma mayor, dicen que construirán en Managua o cerca, un hotel muy grande; la Cámara de Diputados rebajó esa suma a siete millones y suprimió el artículo 6, pero si nosotros dejamos la ley así, probablemente no habrá más que ese hotel que costará diez millones.

El honorable Senador doctor Debayle, dijo que aunque el proyecto se ha originado basado posiblemente porque vendrá una compañía extranjera a construir un hotel con un costo de diez millones de córdobas, el espíritu de la ley es atraer el turismo extranjero, cosa que necesita Nicaragua. Actualmente, si vienen turistas extranjeros, no encuentran un hotel con todas las comodidades en donde alojarse. Yo creo que además de favorecer las inversiones de grandes sumas de capitales, debemos también favorecer las pequeñas inversiones, con el propósito de fomentar el turismo.

El Honorable Senador doctor Sacasa manifestó que una inversión de siete millones de córdobas, en cualquier parte de Nicaragua que se haga, es muy fuerte, pues en general ningún nicaragüense está en condiciones de efectuar una inversión de esa naturaleza. El objeto primordial de la Ley es atraer el capital extranjero, garantizando las inversiones que hagan, pero sí, después de tomar en cuenta eso y establecer en el primer artículo que la inversión no debe ser inferior a siete millones, se pone una válvula de escape, al no fijar ninguna cantidad para las inversiones de menos de siete millones de córdobas, destruyendo así el fondo esencial de la ley, que es el de atraer capital extranjero para que haga fuertes inversiones de dinero y construya hoteles cómodos que realmente constituya una atracción para el turismo. Este artículo 6, está en pugna completamente con los fines de la Ley, pues nadie querrá venir a construir un hotel tan costoso, cuando otro, con menos dinero, le puede venir a hacer la competencia.

El Honorable Señor Presidente dijo que se permitía explicar que el objeto de la ley no es el de favorecer la inversión de capital extranjero, pues ya existe una ley especial sobre la materia; que el fin del proyecto que se discute, es fomentar el turismo. Yo pregunto: Qué será mejor, que haya en Poneloya un hotel con un costo de un millón de córdobas, y otro en Corinto y en San Juan del Sur, o que no haya más que este hotel que costará siete millones? Yo no veo el

perjuicio que se pueda hacer a las inversiones grandes, si se deja la puerta abierta para que se hagan inversiones menores en la construcción de centros de recreo y de turismo, a donde puedan ir los nicaragüenses también, pues hay turismo extranjero y nacional.

El Honorable Senador doctor Sacasa dijo que no podía dejar de reconocer lo razonable de las observaciones del Honorable señor Presidente, pero lo que se desea fomentar es el turismo extranjero, no los paseos de los nicaragüenses; se quiere explotar un ramo completamente nuevo y por eso se justifica el artículo 1. que habla de una inversión no menor de siete millones y por eso también encuentra lógico que se señale una base mínima en el artículo 6., siquiera para otros lugares de la República, que no sea la capital, pudiéndose señalar como mínimo para esta otra clase de inversiones, un millón de córdobas.

El Honorable Senador López Irías expresó que a él le parecía que con ese artículo podría crearse una competencia desleal con los hoteles que ya están establecidos en el país, pues suponiendo que en Poneloya exista un hotel con un costo de cincuenta a cien mil córdobas y ahora viene una compañía extranjera a construir un hotel con ese mismo costo, pero gozando de todas las prerrogativas que le otorga esta ley, el hotel que ya está establecido y que ha pagado todos sus impuestos, va a sufrir una competencia desleal.

El Honorable Senador Belli dijo que leyendo detenidamente el proyecto, se encuentra con que las personas que van a hacer una inversión de siete millones de córdobas, después que el Señor Ministro de Economía ha dado una resolución favorable a su solicitud, tiene derecho a lo siguiente: A que el gobierno le ceda toda la cantidad de terreno nacional que necesite para la construcción, pagándole al gobierno por ese terreno, en dinero efectivo o en acciones de la misma inversión. Otra concesión que hace el Estado a esa persona inversionista de los siete millones, es que le otorga todas las facilidades para el desarrollo de sus fines, especialmente en zonas de atracción turística que estén bajo la dependencia y control del Gobierno. Qué significa esto? Significa que el Gobierno va a establecer vías de comunicación en esos lugares, si no las hay. En el acápite 3) el Gobierno se compromete a emitir disposiciones o reglamentos especiales que rijan a la clase de hoteles o centros de diversión comprendidos en esta ley, con el objeto de facilitar sus fines y fomentar su atracción turística.

En el artículo 4., acápite a), la persona que haga una inversión de siete millones, tiene derecho a gozar de exención del pago

de impuesto sobre el capital, es decir, sobre los siete millones, y también gozará de exención de impuesto sobre la renta, por el término de diez años; gozará además, de exención de impuesto directo sobre el capital durante el término comprendido entre la ejecución de los trabajos y la fecha en que empiece a operar el negocio. También le concede las franquicias Aduanera y consular para la importación de toda clase de materiales, equipo, mobiliario, maquinarias etc., y se le exonera de la obligación de hacer depósitos previos para su importaciones, así como autorización para hacer uso de créditos extranjeros. En fin, es un cúmulo de concesiones extraordinarias que no están establecidas en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial. Si nosotros estamos contemplando la idea de que debemos dar cabida a inversiones menores, para ser justos, debemos establecer una categoría A para los que van a invertir siete millones, a quienes se les dará la totalidad de estas concesiones; y una categoría B para los que inviertan cantidades menores, démosles una parte de las concesiones, no todas.

El Honorable Senador Rivers Delgado dijo que como firmante del dictamen, ha puesto mucha atención a la discusión que se ha suscitado sobre todo a la observación hecha por su distinguido colega el doctor Sacasa, quien con su palabra reposada e ilustrada, le ha convencido de que el artículo es deficiente, ya que debe ponerse un mínimo a las inversiones pequeñas, pues hay que tomar en cuenta que son muchos los privilegios que esta dando el Gobierno a los inversionistas, porque como ha dicho el Honorable Senador López Irías, puede haber una competencia desleal con las personas que tienen hoteles en lugares turísticos, que sufrirán pérdidas al venir estos inversionista de sumas pequeñas a construir hoteles, gozando de todos los privilegios concedidos en esta ley, de los cuales no han gozado los ya establecidos. Por éso yo pido al Honorable Senador doctor Sacasa, concrete una moción en ese sentido, para que la discutamos.

El Honorable señor Presidente expresó que quizá podría decirse que el Ministerio de Economía, podrá otorgar en todo o en parte, los privilegios y prerrogativas establecidos en esta ley.

El Honorable Señor doctor Sacasa mocionó para que al final del artículo 6. se agregara lo siguiente: «Siempre que no sea menor de un millón de córdobas».

Suficientemente discutido el artículo 6. tal como pasó en primer debate y sometido a votación, fué aprobado con el agregado propuesto por el Honorable Senador doctor Sacasa, con nueve votos a favor y cuatro en contra.

Se leyeron y aprobaron tal como pasaron en primer debate, los artículos 7. y 8. de que consta el proyecto, habiéndosele dispensado, a moción del Honorable Senador doctor Sacasa, el trámite de aprobación del acta en la parte conducente.

7o.—Se levantó la sesión; citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves veintiocho del corriente a las 10 a. m.

*Mariano Arguello,*  
Presidente.

*Alfredo Brantome,*  
Secretario.

*Enrique Belli,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Economía

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 24646—B/U Nº 133303—¢ 7.45

Gerardo García G., industrial y domiciliado en Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

### M i r a m a r

para: Prendas de vestir de toda clase de los comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), particularmente incluyendo camisas y piezas similares.

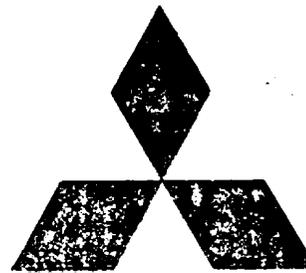
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintitres de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24645—B/U Nº 133303—¢ 8.20

Mitsubishi Shoji Kaisha, Ltd., de la ciudad de Tokyo, Japón, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Materias primas o materias parcialmente preparadas, especialmente algodón crudo y otras materias primas textiles, Clase 1, (Materias primas y parcialmente preparadas). Tejidos de punto, mallas y telas, Clase 45, (Tejidos de punto, mallas y telas). Hilos e hilazas, Clase 46, (Hilos y estambres o hilazas)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24644—B/U Nº 133303—\$ 7.00

Glaxo Laboratories Limited, de Greenford, Condado de Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Betnelan

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24643—B/U Nº 133303—\$ 7.20

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Triduralta

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24642—B/U Nº 133303—\$ 7.00

Dr. Karl Thomae GmbH, de la ciudad de Biberach sobre el Rias, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Sedapersantín

para: Preparaciones farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintuno de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24639—B/U Nº 133304—\$ 6.40

Kellogg Company, de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## All-Stars

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), incluyendo sustancias alimenticias y sus ingredientes y alimentos de cereales listos para servir.

Oyense oposiciones término legal

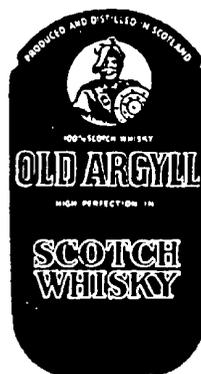
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24641—B/U Nº 133303—\$ 6.60

Ballantyne, Stewart & Company Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Whisky Escocés, Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua D.N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24640—B/U Nº 133304—\$ 7.20

R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Reyno

para: Productos del tabaco, Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 24819—B/U Nº 147186—\$ 7.00

D. & W. Gibbs Limited, Londres, Inglaterra, mediante apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Sunsilk

para: Cosméticos, perfumería y preparaciones para el tocador, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintuno de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 24798—B/U Nº 147164—\$ 10.45

Cuatro y cinco minutos tarde, día uno Marzo año corriente subastarse mejor postor Camioneta marca «Chevrolet», modelo 1959; color combinado, amarillo con plomo claro, con capacidad para tres pasajeros en la cabina y tina en la parte trasera, motor de seis cilindros, No. F-59L139751, Chasis número ZB59PU80, placa de matrícula número 48897, California 56, nueva, con todos sus accesorios en perfecto buen estado de servicio

Base: Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Córdoba.—(\$ 17.485.00).

Ejecución: José Luis Vega Soza vs. José Ramón Molina Gómez.—de Managua.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito, a los 14 días del mes febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Lineado de Managua.—Vale.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, D. N.—Esperanza H. de Estrada, Srio.  
3 2

No 24779—B/U No 133397—\$ 10.00

Cuatro de la tarde del uno de Marzo del corriente año subastarase local este Juzgado propiedad rural situada Comarca San Andrés de Ayotepe Poblado Samaria, esta jurisdicción consistente lote diez manzanas cercado alambre de púas ocho varas casa forrada tablas con linderos: Oriente, Santiago Mojica; Occidente, Carmela Miranda; Norte, terreno de los Rodríguez; y Sur, camino en medio Rubén Mojica.

Avalúo: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Ejecución: María Lourdes Castillo Borge contra Dominga Mojica de Miranda. Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito, Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—G. Barberena R., Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srio.  
3 2

No 24744—B/U No 133394—\$ 11.65

Once de la mañana día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y uno, en el local de este Despacho subastarase el siguiente inmueble:

Finca rústica situada en comarca Cuajachillo de esta jurisdicción, consistente en un lote de terreno como de cien manzanas de extensión, lindante así: Oriente, finca de Francisco Javier Largaespada, camino en medio; Occidente, terrenos de Celia Morales viuda de Flores; Norte, la Loma del Zacatal; y Sur, cañada del Zacatal.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ernesto Araica Largaespada.

Avaluado: Veintiocho mil ochocientos setenta y tres córdobas y cincuenta y tres centavos.

Admítense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—Marzo—Vale.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo R., Secretario.  
3 2

No 24790—B/U No 147157—\$ 10.10

Diez de la mañana, seis de Marzo corriente año subastarase predio urbano, barrio San José Oriental de diez varas de frente por treinta de fondo, con construcción de una casa de bloques en el local de este despacho. Linderos: Oriente, Soledad Hoyos; Occidente, Pablo y María González; Norte, Sabas Castellón; Sur, Leopoldo Ramírez; calle en medio.

Base: Trece Mil Quinientos Cincuenta Córdobas.

Ejecución: Leonor Silva v. de Arce Alvarez contra Julián Barcia Flores.

Dado en el Juzgado Primero del Distrito para lo Civil de Managua.

Managua, diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Entre líneas—seis de Marzo corriente año—Vale.—Orlón Carrasquilla Medrano Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—de Ayerdi, Secretario.  
3 2

No 24778—B/U—No 133396—\$ 21.60

Nueve de la mañana del siete de Marzo próximo, se venderán al martillo, local de las Bodegas del Banco Nacional de Nicaragua, carretera Norte kilómetro 4, los siguientes bienes: dos máquinas de hacer ladrillos marca «Darema», italiapas, desarmadas

y completas; dos máquinas de hacer ladrillos marca «Tatay», mexicanas, armadas, en desuso, con doscientos ochenta y cinco platinas que sirven de moldes para tejas; una máquina de hacer bloques de cemento, desarmada, marca «Herman Wright-J. Walmer—tipo J. M.—1-1953—No. 6. 100-115-PS 4-245, con sus moldes correspondientes de cuatro pulgadas, de seis pulgadas y ocho pulgadas; veintinueve platos de hacer ladrillos de veinte pulgadas; ocho platos de hacer ladrillos de veinticinco pulgadas; tres platos de hacer ladrillos de quince pulgadas; seis tapas de hacer ladrillos de veinticinco pulgadas; veinte tapas de hacer ladrillos de veinte pulgadas; cinco tapas de hacer ladrillos de veinticinco pulgadas por doce y media pulgadas; dos tapas de hacer ladrillos quince pulgadas; dos tapas de hacer ladrillos de diez pulgadas; dos tapas de hacer ladrillos veinte pulgadas por diez pulgadas; una tapa de hacer ladrillos de quince pulgadas; un plato exágono grande; una corona; cinco coronas de hacer ladrillos de veinticinco pulgadas; trece coronas de hacer ladrillos de veinte pulgadas; una corona de hacer ladrillos de quince pulgadas; dos coronas de hacer ladrillos de diez pulgadas; una corona de hacer ladrillos de veinte pulgadas por diez pulgadas; una corona de hacer ladrillos de veinticinco pulgadas, por doce pulgadas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Alberto Buitrago Espinosa.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día quince de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero Civil del Distrito, Managua.—S. Delgadillo H., Srio.  
3 2

No 24751—B/U—No 133376—\$ 10.64

Nueve antemeridianas, ocho Marzo próximo, y en local este Juzgado, subastarase finca rústica: a) Las Pampas, comarca Tierra Amarilla, de mil cien manzanas de superficie, limitada, limitada: oriente, Edén, de Absalón Barquero; poniente y sur, Nicolás Urbina; y norte, camino real, Boaco—Camoapa; y b) «Holanda», en comarca Mombachito, esta jurisdicción, cuatrocientas manzanas, limitada: oriente, Luis Solórzano y Policarpo Flores; poniente, Nicolás y Bernabé Urbina, y Policarpo Flores; norte, Blas Pérez, Eusebio Solórzano y Heliodoro Blandón; y sur, Policarpo Flores.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Absalón Barquero.

Base de posturas: Treintitrés mil trescientos treintitrés córdobas y treintiseis centavos de córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las nueve de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Corregido—este—momin—Mombachito—treintitrés—valen.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G. Srio.

Es conforme. Secretaría, Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Guzmán G., Srio.  
3 2

No. 24817—B/U No. 147184 \$10.80

Diez de la mañana, día ocho de marzo, año corriente, sebastarase finca urbana, situada barrio La Reina, cuatrocientos cuarentiuna varas cuadradas por decir, cuatrocientas sesenta y dos varas cuadradas, conteniendo las siguientes edificaciones: una casa mediasguas, construcción taquezal de doce varas de largo por siete de ancho, techo de tejas de barro, piso ladrillos de cemento, con excusado y pozo, todo dentro de los siguientes linderos; Oriente, predio de Juan Romero; Occidente, Avenida en medio, el de Lisimaco Muñoz y parte del de Mélida Cruz; Norte, Propiedad de los señores Julio Castillo y Mercedes de Castillo; y Sur, parte desmembrada de la propiedad original, perteneciente actualmente a Carlos Portocarrero Frixione e Isabel Sarria de Portocarrero.

Base de la ejecución: Doce mil cuatrécientos córdobas de principal.

Ejecución: María Adilia Castillo v. s. Hortencia Romero A.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua.—Salvador Delgadillo F., Srío. 3 1

Nº 24833—B/U Nº 147195—\$ 7.70

Nueve antemeridianas tres de Marzo próximo, subastaráse finca rústica situada en los alrededores de esta ciudad, denominada «El Diamante», compuesta de novecientas setenta manzanas de extensión superficial, limitada así: Oriente, Gilberto Sotelo, Teresa Alonso de Arce, Román Cantillano y otros; Poniente, finca denominada América y camino real a Santa Lucía; Norte y Sur, lote de la finca El Diamante.

Ejecuta: Don Humberto Espinosa Robleto a doña Ena Barquero de Espinosa.

Avalúo: Un Mil Córdobas Netos.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Nicasio Montiel Z., Secretario. 3 1

Nº 24808—B/U Nº 147174—\$ 7.52

Cinco tarde ocho marzo corriente año subastaráse local este Despacho finca urbana barrio Silva esta ciudad, quince varas frente cuarenta fondo con dos mediaguas de taquezal de ocho varas cada una, pozo y excusado, linda: Oriente, Concepción González, Occidente, Natalia Martínez, Norte, Arnulfo Pérez, Sur, Moisés Enríquez. Inscrita No. 20622, Tomo 234, folio 5 Registro Público este Departamento.

Avalúo: \$13,640.00. Ejecución: Luis Ocampo Corea contra Albertina Sequeira.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesentinueve.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srío 3 1

Nº 24807—B/U, Nº 147173—\$ 7.52

Cuatro tarde ocho marzo próximo subastaráse local este Despacho finca rústica dos manzanas, sitio Miraflores, limitada: Oriente, propiedades Asunción Ríos y Daniel Urroz; Occidente, terrenos Alberto Baca y otros, Norte, camino Los Brasiles y Sur, Daniel Urroz. Inscrito No. 25920, tomo 335, folio 174 Registro Público este Departamento. Avalúo. .... \$3,000.00.

Vendese ejecución: Juan B. Barbieri contra Yelba Navarro Urroz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, dieciséis Febrero mil novecientos sesenta y uno.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

Nº 24813—B/U Nº 147179—\$ 10.00

Cuatro de la tarde del diez marzo este año, local de este Juzgado subastaráse casa y solar barrio «Monseñor Lezcano» esta ciudad, diez por treinta varas, limitando: Norte, Julia Obando; Sur, Juan Olivares y Dora de Olivares; Oriente, Angela Galeano, Oriente, Zoila de Poveda, veintiseis avenida Sur-Oeste en medio.

Ejecución: Mirta Arévalo Flores contra Francisco Altamirano Sánchez.

Base Remat: Veintidós Mil Ochenta Córdobas:

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—Luis Torres Masís, Secretario. 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 24553—B/U Nº 80175—\$ 5.64

José López Sánchez, solicita título supletorio, huerta cuatro manzanas terreno propio, jurisdicción Nagarote, León, lindante: Oriente, mediando callejón, José López Sánchez; Poniente, Norte y Sur, José López Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 24554—B/U Nº 80174—\$ 6.04

José López Sánchez, solicita título supletorio, huerta cinco y media manzanas, terreno propio jurisdicción Nagarote, León, lindante: Oriente, Antonio Guzmán; Poniente, y Sur, José López Sánchez; Norte, Eulalia v de Lezcano y Francisco Ojeda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Septiembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

Nº 24541—B/U Nº 190736—\$ 5.76

Rita Castillo Silva, solicita Título Supletorio, urbano, jurisdicción Corinto, lindante: Norte, Félix Berríos; Sur, Nemesio Mendez, calle enmedio; Este, Rafael Ibarra; Oeste, Angelina Tijerino, Jorge García T. y Trinidad García.

Vale: Ochocientos córdobas.

Oyense oposicione.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintisiete Julio mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Secretaria. 3 2

Nº 24538—B/U Nº 97719—\$ 9.30

Modesto Narváez, Albañil; Eduviges de Narváez, de oficios domésticos, ambos casados, mayores de edad, y de este domicilio, solicitan título supletorio, solar situado Noroeste, esta ciudad, de quinientas varas cuadradas mas o menos, limitado: Oriente, Virginia Román de Tapia, treinta y ocho varas; Poniente, sucesión Carmela Campos, treinta y siete varas; Norte, Virginia Román de Tapia, trece y media varas; Sur, calle pública, trece varas; con casa cañón de siete varas de frente por seis de ancho; bajareque de cuatro varas de largo por tres de ancho; todo tejas de barro; forrada en tablas sobre horcones; piso de tierra.

Opóngase quien tenga derecho término legal.

Juzgado Local Civil.—Jinotepe, diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—José Aguilar P.—Leonidas Sánchez, Srío. 3 2

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 24526—B/U Nº 949537—\$ 6.88

Julián Rodríguez Mendoza, solicita Escritura donación solar Municipal ubicado calle central esta ciudad, mide frente veintitres varas, extremo norte dieciséis varas una cuarta, lindante: oriente, Ramón Castellón, calle enmedio; occidente, casa y solar de Manuela Rodríguez y Prudencio López; norte, sucesión Benjamín Almendárez; sur, Manuela Rodríguez.

Opóngase término legal.

Intervino: Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal.—Pueblo Nuevo, veinte de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Jerónimo Valdivia G., Alcalde Municipal. 3 2

Nº 24673—B/U Nº 133336—\$ 10.00

María del Carmen Morales de Paiz, viuda, de oficios domésticos, Humberto Antonio Paiz, soltero, mecánico, Víctor Manuel Paiz, soltero, mecánico, Magdalena Paiz, de oficios domésticos, Feliciano Paiz, soltero, agricultor, Justo Pastor Paiz, soltero, mecánico y María de los Angeles Paiz, solte-

ra, de oficios domésticos, todos mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta dominio Distrito Nacional sobre predio situado comarca San Isidro, a dos leguas al sur esta ciudad, como de cinco hectáreas de terreno ejidal que linda: oriente, camino público en medio, predio de la sucesión de don José María Vega Téllez; poniente, predio que fué de Rafael Murillo, hoy de don Raúl Arana Montalván; norte y sur, con predio que fué de Rafael Murillo, hoy de Raúl Arana Montalván.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya R., Oficial Mayor. 3 2

Nº 24534—B/U Nº 97780—¢ 10.60

Silvio Morales, Oficial Mayor del Ministerio del Distrito Nacional Certifica el Cartel que integra y literalmente dice: «Cartel.—Francisco Zamora Araica, agricultor, y Emilia Pérez Zamora, de oficios domésticos, mayores de edad, casados, de este domicilio, solicitan venta lote rústico terreno ejidal más o menos extensión diez hectáreas, situado al sur de esta ciudad sobre el camino «El Tizate», lindando: oriente, camino en medio finca Nicolás Miranda; poniente, finca José Dolores Arróliga y la de María García; norte, finca Dionisio Martínez y la de Francisco Zamora; y sur, finca Esteban Calderón

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. Es conforme con su original.

A solicitud de parte interesada libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—S. Morales, Of. Mayor. 3 2

Nº 24532—B/U Nº 97787—¢ 8.00

Rafael Martínez Albarenga, mayor de edad, casado, militar, de este domicilio, solicita venta dominio Ministerio del Distrito Nacional, sobre lote con extensión de quince mil varas cuadradas terreno ejidal, situada comarca «Las Jinotepes» esta jurisdicción, que linda: oriente, terrenos Mercedes Velásquez; occidente, terreno Orlando Velásquez; norte, resto terreno de Alfonso Velásquez Hernández, de donde fué desmembrado; y sur, terrenos de Rufino Escobar y Alfonso Velásquez Hernández, callejón en medio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional—Managua, diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya R., Oficial Mayor. 3 2

Nº 24505—B/U Nº 051350—¢ 6.00

Fidelina Sandoval, solicita arrendamiento terreno ejidal comarca Lajeroso, extensión treinta hectáreas, linderos: oriente y norte, don Alejandro Miranda Fonseca; poniente, don Gilberto Bravo; y sur, don Porfirio Quiérrez.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, nueve Enero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Andrés Peralta.—H. Blandino C., Srío especial. 3 2

Nº 24530—B/U Nº 97786—¢ 8.80

Cándida Pérez de Gaitán, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, sito en la comarca de Aente, jurisdicción de esta ciudad, con novecientas setenta y cinco varas cuadradas de extensión, dentro de estos linderos: oriente, camino carretero de por medio, terrenos de Horacio Aguirre Muñoz; occidente, carretera de por medio, te-

rrenos de don David Raskosky; norte, terrenos de Isabel de Solórzano, camino de por medio; y sur, terrenos de Julio López.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

Nº 24584—B/U Nº 054440—¢ 6.75

Socorro Villanueva Salazar, solicita donación Solar Urbano Municipal, situado segunda calle Norte esta ciudad; Diez Varas de Frente por Cuarenta y tres varas de fondo.—Estos linderos: Oriente: casa y solar de Dolores Marengo v. de Corea; Occidente, Solar de Raymundo Sequeira Flores; Norte, terreno Municipal y Carretera a Boaco; y Sur, casa Leonidas González Barcia, calle interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho opóngase, término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Camoapa, a los diecinueve días de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—M. A. Mejía F.—Sofía Olimpia Valle M., Sría. 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00  
Por mes ..... ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones. Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.